

Área que clasifica. – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 160/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2019, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

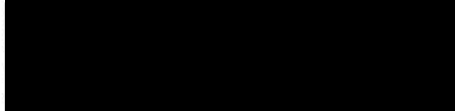
Recibi original
DANIEL OXTELOPEZ
[Signature]
7/08/2019

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/7052036
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 01 AGO 2019

**C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL
REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO.**



PRESENTE

En acatamiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo el Acuerdo).

Que en el Término QUINTO del Acuerdo se establece que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolverán:

I. El Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidad A y B, cuando los solicitantes sean particulares...

Que el Término SÉPTIMO del citado Acuerdo establece que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable.

Que el Término NOVENO del Acuerdo señala que a la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I.** Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II.** Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III.** Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV.** Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V.** Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI.** Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo,
- VII.** Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII.** Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

"Casa Habitación Owens"
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 1 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97230.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/ARI/CEV/APC





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726,4/UGA-0875/ 40J2036
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Términos SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo, la Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, del proyecto denominado "**CASA HABITACIÓN OWENS**", a desarrollarse en el municipio de Hunucmá, Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo, donde se señala que los trámites unificados, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

"Casa Habitación Owens"
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 2 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén, C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/AR/CEV/APS



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ **40J2036**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
 - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ 10J2036

Asunto: **Resolutivo en Materia Ambiental**

- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que define la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

"Casa Habitación Owens"
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 4 de 34
Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/ARI/CBV/APG



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/1012036
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 5 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/AR/CBV/APA



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

90J2036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
- XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y
- XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, por parte de la Delegación Federal del proyecto **"CASA HABITACIÓN OWENS"** promovido por la Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 24 de Agosto de 2018, la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó el DTU-B del proyecto, mediante el cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo del proyecto denominado **"CASA HABITACIÓN OWENS"** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental y forestal, mismo que quedó registrado con Número de bitácora **31/MC-0105/08/18**.
2. Que el 29 de Agosto de 2018, la promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto **"CASA HABITACIÓN OWENS"** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que el 07 de Septiembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

"Casa Habitación Owens"
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 6 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén, C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GT/LART/CEV/AFK



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

9052036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 30 de Agosto de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/045/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 23 al 29 de Agosto de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

5. Que en cumplimiento a la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo, la promovente presentó la siguiente documentación:

RESUMEN DE DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE	
Consecutivo	Observaciones
001	Copia cotejada de la copia certificada constante de 45 fojas útiles del acta número cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete, que contiene el testimonio de designación de delegados fiduciarios y otorgamiento de facultades y poderes, así como la revocación de poderes de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, representada legalmente por la C. CINTHIA BEATRÍZ CANCHÉ CEL.
002	Copia cotejada de la copia certificada constante de 23 fojas útiles del testimonio del acta número doscientos noventa y tres de fecha 01 de Julio de 2016, que contiene el contrato de fideicomiso irrevocable y traslativo de dominio del tablaje catastral número 6351, del municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, celebrado entre la C. MARINA BASORA PÉREZ con el carácter de "FIDEICOMITENTE"; el C. JERRY WAYNE OWENS como "FIDEICOMISARIO" y los C.C. MARIANA LEONOR LAVIADA ARCE Y HECTOR VILLA HUESCA, quienes comparecen en ese acto como Delegados Fiduciarios de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, representada legalmente por la C. CINTHIA BEATRÍZ CANCHÉ CEL.
003	Copia de la credencial de votar de la C. CINTHIA BEATRÍZ CANCHÉ CEL.

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para llevar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten el promovente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V, XI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracciones I, V y VI, 2 fracciones I y III, 3 fracciones I, III, X, XIV y XX, 5 fracciones I, II y X, 28 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I y II, 5 incisos O, Q de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; el artículo 40 fracción IX inciso c y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 7 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97239.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

GTL/AB/CB/APC





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

90J2036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente del DTU-B del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

III. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1114/0002549 de fecha 31 de Agosto de 2018 y notificado el 07 de Septiembre de 2018, esta Dependencia le solicitó opinión al Consejo Forestal del Estado de Yucatán por el desarrollo del proyecto en comento.

IV. Que el 31 de Agosto de 2018 y notificado el 03 de Septiembre de 2018, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1113/0002546, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.

V. Que el 31 de Agosto de 2018 y notificado el 07 de Septiembre de 2018, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1112/0002548, mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 8 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén, C.P. 97239.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/ARI/CB/ADG



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

40J2036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).

VI. Que el 31 de Agosto de 2018 y notificado el 05 de Septiembre de 2018, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1111/0002551, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al Presidente Municipal de Hunucmá el ingreso del proyecto en comento. A la fecha de la presente resolución no se había recibido respuesta alguna por parte de esa dependencia.

VII. Que a través del memorándum 18 de fecha 30 de Agosto de 2018, el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental solicitó a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal indique si la documentación legal ingresada por la promovente cumple con la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo.

VIII. Que a través del oficio No. VI-1062/18 recibido en esta Delegación Federal el día 21 de Septiembre de 2018, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó su opinión con respecto al proyecto.

IX. Que a través del oficio PFPA/37.1/BC.17.5/0001025/2018 recibido en esta Delegación Federal el día 19 de Septiembre de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.

X. Que a través del oficio No. VI-1048-18 recibido en esta Delegación Federal el día 19 de Septiembre de 2018, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán a través de Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales emitió la opinión técnica del Consejo Forestal estatal respecto al proyecto.

XI. Que mediante escrito de fecha 30 de Julio de 2019, la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de esta Delegación Federal en apoyo a la Unidad Jurídica, que por carecer de titular no puede desahogar el procedimiento y emitir el dictamen correspondiente, informó que con la documentación que exhibe el promovente, consistente en el acta con número 293 que contiene el contrato de fideicomiso irrevocable y traslativo de dominio del tablaje catastral número 6351, del municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, celebrado entre la C. MARINA BASORA PÉREZ con el carácter de "FIDEICOMITENTE"; el C. JERRY WAYNE OWENS como "FIDEICOMISARIO" y los C.C. MARIANA LEONOR LAVIADA ARCE Y HECTOR VILLA HUESCA, quienes comparecen en ese acto como Delegados Fiduciarios de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, representada legalmente por la C. CINTHIA BEATRÍZ CANCHÉ CEL, acredita la posesión y el derecho para solicitar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dando así cumplimiento al Artículo 120 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XII. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 21 de Enero de 2019, la promovente entregó información adicional al proyecto.

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 9 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 4300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/ARI/CBV/APC





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

40J2036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XIII. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0288/0000552 de fecha 06 de Marzo de 2019, esta Dependencia le notificó al promovente el acuerdo de visita de verificación técnica, al sitio del proyecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Término DÉCIMO del Acuerdo.

XIV. Que con fecha de 07 de marzo de 2019, esta Dependencia realizó una visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, dejando constancia mediante un Acta de Visita Técnica de Verificación. Con el propósito de verificar la información contenida en el Documento Técnico Unificado referente a:

a. Verificar el tipo de vegetación que se pretende afectar por el proyecto y así como el diagnóstico ambiental manifestado en el DTU-B. Al respecto se establece en el acta que tal y como se presentó en el Documento Técnico Unificado, la vegetación presente en el predio corresponde a Vegetación nativa de Duna Costera, en donde se observaron especies de flora incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

b. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el DTU-B. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el DTU-B, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos a remover reportados en el Documento Técnico Unificado.

c. Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada. De acuerdo a los límites señalados por el promovente, no se encontró inicio de obra en el recorrido realizado en el predio en comento.

d. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponde los manifestados en el DTU. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que los servicios ambientales corresponden a lo establecido en el DTU-B.

XV. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0538/0001273 de fecha 31 de Mayo de 2019 y notificado el día 03 de junio de 2019, esta Dependencia hizo del conocimiento a la promovente que como parte del procedimiento para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en 0.1716 hectáreas, debe depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$126,189.71 (ciento veintiséis mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 Moneda Nacional), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.6692 hectáreas de vegetación duna costera, aplicable preferentemente en el Estado de Yucatán.

XVI. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el día 12 de Julio de 2019, la promovente presentó copia del comprobante de la transacción de pago realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad \$126,189.71 (ciento veintiséis mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 Moneda Nacional) y mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el día 24 de Julio de 2019 presento copia del recibo con folio DINFFM-1051 de fecha 22 de Julio de 2019 del Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad \$126,189.71 (ciento veintiséis mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 Moneda Nacional) por concepto de compensación ambiental a que se refiere el considerando XV de este resolutivo.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

"Casa Habitación Owens"
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 10 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucatpetén. C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/AD/ISB/VAQ



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

40J2036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

En el Término SÉPTIMO del Acuerdo se establece que el DTU correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda. En ese sentido, en el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en el DTU la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **HUN07-BAR_C3**, localizada en el municipio de Hunucmá dentro del paisaje de Matorral Duna Costera, cuya política ambiental es de "conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad" cuyos criterios generales principalmente aplicables son los siguientes:

No	CRITERIO	CUMPLIMIENTO
9	La extracción de arena queda supeditada a la autorización de los permisos por parte de las autoridades municipales y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con excepción de las zonas de acumulación en las escolleras orientales de los puertos de abrigo habilitadas como bancos de préstamo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aquellos que se encuentren en zonas federales, en cuyo caso, deberán contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en aquellas que se encuentren en áreas naturales protegida	No se realizará la extracción de arena en el sitio. Se da por cumplido este criterio
11	De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el	Se realizará la delimitación con postes de concreto y alambre de púas, con el objeto de restringir el acceso a terceras personas a las áreas de conservación y en general al predio. De acuerdo a los monitoreos realizados, la fauna silvestre de la zona, corresponde a aves, pequeños mamíferos y reptiles, que de acuerdo a sus hábitos de movilidad este diseño de

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 11 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zámna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/ARI/CEV/APC



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

40J2036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

	libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.	cercado permitirá el libre paso de los mismos y no se fragmentará el ecosistema. Se da por cumplido este criterio
12	La construcción e instalación de infraestructura en zonas federales que afecten la dinámica del transporte litoral, tales como, espigones, espolones, escolleras, geotubos y bardas, que obstruyan o modifiquen los cauces principales del flujo y reflujo de marea, así como proyectos de restitución de playas, quedarán restringidas y sujetas a evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la presentación de un programa de monitoreo y mantenimiento de transporte litoral de sedimentos.	La superficie correspondiente al proyecto, no se encuentra dentro de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar. Por lo tanto, ninguna construcción o instalación de infraestructura será realizada en zona federal. Se da por cumplido este criterio
19	Las autorizaciones de construcción de hoteles, condominios, villas, casas-habitación, desarrollos habitacionales y urbanos, piscinas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles y calles de los predios ubicados frente a la playa requerirán de una delimitación de la zona federal marítimo terrestre y los promoventes deberán identificar en un plano topográfico la primera duna, o en su caso, la presencia de matorral costero, el cual deberá ser protegido, por lo que no nivelarán ni destruirán la primera duna y respetarán la vegetación rastrera y de matorral existente tanto en la duna como en la playa. Se exceptúa de este criterio la instalación de estructuras que no requieran de cimentación y que sean desmontables y fácilmente removibles manteniendo la condición de protección total a la vegetación de duna presente. Estos criterios aplican también a los permisos para ampliación, remodelación, o reconstrucción de edificaciones preexistentes, los cuales también requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental.	Se presenta un plano donde se identifica la ZOFEMAT, así como la primera duna. Las construcciones se iniciarán detrás de la primera duna. Se da por cumplido este criterio
20	Para las autorizaciones de construcción de predios ubicados frente a la playa cuyas dimensiones no les permitan cumplir con la disposición señalada en el criterio anterior, podrán optar por sistemas de construcción elevados sobre pilotes, que mantengan la duna y	Las construcciones iniciarán detrás de la primera duna. Se da por cumplido este criterio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

90J2036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

	la vegetación, previa evaluación en materia de impacto ambiental.	
21	En caso de que la primera duna esté alterada o poco definida, las construcciones deben incluir trampas de arena para reconstruirla; si la vegetación está alterada, es escasa o inexistente, la obra debe incluir la reforestación con vegetación rastrera y de matorral desde la duna hasta la playa.	La primera duna cuenta con cobertura vegetal de especies rastreras y herbáceas principalmente, al estar bien definida y con vegetación, no se requiere la reforestación o la inclusión de trampas de arena para reconstruirla. Se da por cumplido este criterio
23	El diseño por viento de las construcciones en la barra arenosa deberá considerar velocidades de 250 km/h.	Los materiales de construcción están diseñados para tolerar velocidades de 250 km/h. Se da por cumplido este criterio
24	La altura máxima de los edificios construidos en la barra arenosa dentro del área que resulte del estudio de capacidad de carga determinada por el anexo I o el estudio de contexto, será equivalente a la que determine el número máximo de lotes unifamiliares que pudiera establecerse en la superficie máxima de aprovechamiento para el desarrollo, es decir el número de lotes máximo que puede ser distribuidos de manera horizontal o vertical. Se tomarán como base para este cálculo, los lotes con una superficie de 300 m ² y las restricciones por concepto de vialidades o circulaciones y áreas de destino o áreas comunes. Para el cálculo de altura en metros, se tomará como base que la altura máxima por piso se considerará de tres metros. En el caso de una vivienda unifamiliar, la altura máxima de dicha vivienda será de diez metros.	El proyecto corresponde a la construcción de una vivienda unifamiliar, que será de dos niveles, lo cual no excede la capacidad de carga establecida en el estudio realizado conforme al Anexo I del POETCY vigente. Se da por cumplido este criterio
30	Los accesos peatonales a la playa, ya sean públicos o privados; deberán consistir en andadores elevados sobre pilotes para no destruir la vegetación fijadora de la arena, o accesos serpenteados no mayores a un 1.5 m de ancho.	Se utilizará un acceso serpenteado de 1.5 m. de ancho para el acceso a la playa. Se da por cumplido este criterio
31	Las áreas actuales ocupadas por desarrollos turísticos, vivienda y las de futura expansión deberán contemplar el acceso público a zona federal marítimo terrestre, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo	La superficie correspondiente al proyecto, no se encuentra dentro de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, por lo tanto no aplica este criterio. Se da por cumplido este criterio

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 13 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/AM/CB/APP



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ **9002036**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

	Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, recomendándose distancias máximas de 200 m.		
32	La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos motorizados, así como la realización de otras actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, áreas de anidación de tortugas marinas y la porción correspondiente a la primera duna costera, salvo en casos de inspección, vigilancia y emergencias.	Se respetarán los horarios del uso de vehículos motorizados en la playa. Se da por cumplido este criterio	
33	Con el objeto de no perturbar a las tortugas marinas, durante el periodo de anidación y eclosión se debe restringir la iluminación directa al mar y a la playa durante dicho periodo.	El proyecto no contempla la instalación de iluminación directa al mar y/o a la playa. Se da por cumplido este criterio	
37	Las excavaciones y obras hidráulicas para conectar los cuerpos lagunares con el mar requerirán de evaluación en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, excepto cuando tengan como finalidad el drenaje de cuerpos lagunares o charcas salineras derivados de fenómenos hidrometeorológicos severos.	No se pretende realizar ningún tipo de excavación u obra hidráulica para conectar cuerpos lagunares con el mar. Se da por cumplido este criterio	
38	Las vialidades de acceso público a las playas deberán mantener su permeabilidad por lo que cualquier propuesta de recubrimiento o pavimentación deberá cumplir con este requisito.	No se construirán vialidades de acceso público a la playa. Se da por cumplido este criterio	
39	La construcción de nuevos caminos así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales correspondientes excepto en el caso que conlleve acciones de restauración de flujos hidráulicos en el caso de zonas inundables extendidas en sabanas, lagunas y manglares. A reserva de que los estudios hidráulicos en el trazo vial determinen especificaciones precisas, en carreteras	No aplica al proyecto, ya que este consiste únicamente en una vivienda unifamiliar. El camino de acceso desde la carretera a la vivienda, no implica la restauración de flujos hidráulicos, pues aun cuando presenta zona de manglar, no son zonas inundables. Se da por cumplido este criterio	



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ 30J2036
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

	existentes o futuras, se deberá procurar que exista al menos un 30% del área libre de flujo y deben realizarse sobre pilotes y/o puentes en los cauces principales de agua.	
41	Se considera que el aprovechamiento de especies silvestres será compatible con la protección de este ecosistema siempre y cuando sea en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, cuyo programa de manejo sea autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	No se realizará ningún tipo de aprovechamiento de especies silvestre. Se da por cumplido este criterio
57	Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras.	El proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar, se somete a evaluación en materia de impacto ambiental, e incluye sistemas ahorradores de agua y sistema de tratamiento de aguas residuales. Se da por cumplido este criterio
59	No se permite que se realicen en playas y lagunas el mantenimiento de embarcaciones, motores, y depósitos de aceites y combustibles, lo anterior deberá hacerse adecuadamente en los refugios y puertos de abrigo de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables en la materia. En el caso de motobombas para la actividad salinera, los arreglos mayores se realizarán en talleres establecidos para tal efecto	No se realizará ningún tipo de mantenimiento de vehículos en las playas Se da por cumplido este criterio
61	Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxico, peligroso y biológico-infeccioso.	Los residuos sólidos urbanos que sean generados durante las actividades de construcción de caminos, serán enviados a un sitio de disposición final autorizado. Se da por cumplido este criterio

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente: "En los estudios de campo realizados para la identificación de las especies existentes en el área del proyecto se identificaron especies de flora y fauna silvestre enlistada en esta norma, por lo que se realizarán acciones de protección y conservación" **Se da por cumplida esta Norma.**

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 15 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/ARI/CEV/APP





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ **40J2036**

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar

4.0 Especificaciones

El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:

- La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;
- La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;
- Su productividad natural;
- La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;
- Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;
- La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;
- Cambio de las características ecológicas;
- Servicios ecológicos;
- Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.

No se realizará la canalización, así como tampoco ningún tipo de interrupción de flujo o desvío de agua. Se da por cumplida la especificación

4.2 Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.

No se contempla la construcción de canales. Se da por cumplida la especificación

4.3 Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales, deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, asolvamiento y modificación del balance hidrológico.

No se contempla la construcción de canales. Se da por cumplida la especificación

4.4 El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta.

El área del proyecto se encuentra fuera de una zona marina, por lo que no se considera ningún tipo de infraestructura marina. Se da por cumplida la especificación



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

002036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.

No se realizará la introducción de ninguna especie de flora y/o fauna exótica. Se da por cumplida la especificación

4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.

El área del proyecto, tiene 5 pequeños manchones con algunos individuos de manglar, y se encuentra en la zona de transición del humedal y la duna costera, propia del ecosistema costero en la Península de Yucatán. Como se observa en la imagen satelital, el área de manglar de franja ya se encuentra fragmentado por la presencia de la carretera que conduce de Sisal a Chuburná Puerto, y la distancia entre los ejemplares de manglar que se encuentran dentro del predio hacia las zonas con inundables al sur, es de aproximadamente 110 m.

Por la predominancia de la especie Laguncularia racemosa, se estima que en el sitio la salinidad es menor a 35 g/kg, y la ausencia de Rhizophora mangle indica que no es un sitio asociado a cuerpos de agua o inundable. Las actividades del proyecto consisten en la construcción de una vivienda unifamiliar, de aproximadamente 1,700 m2 de afectación, en un predio de 6,579.46 m2 que presentan al sur 4 pequeños manchones con individuos de manglar, los cuales no serán removidos, para lo cual se ha diseñado el camino de acceso serpenteado (que es el único componente del proyecto que colinda con los manchones), y considerando que se no utilizará para el camino materiales impermeabilizantes o de pavimentos, que eviten la filtración del agua hacia el suelo o que obstruyan algún tipo de paso de agua; y que en el área específicamente del predio no hay un aporte hídrico de mareas o de la cuenca, se considera que no se tendrá afectaciones en el balance hídrico del Área de Influencia. Se da por cumplida la especificación

4.13 En caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre paso de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área.

De acuerdo a la definición establecida en el apartado 3 de esta norma: "3.36 Humedales costeros: Ecosistemas costeros de transición entre aguas continentales y marinas, cuya vegetación se caracteriza por ser halófito e hidrófito, estacional o permanente, y que dependen de la circulación continua del agua salobre y marina. Asimismo, se incluyen las regiones marinas de no más de 6 m de profundidad en relación al nivel medio de la marea más baja", el área donde se habilitará el camino de acceso o vía de comunicación, no afectará un humedal, debido a que aun cuando se identifican especies de manglar con características halófitas (Plantas que representan adaptación fisiológica para tolerar concentraciones variadas de sal en el agua y en el suelo), su desarrollo no depende de la circulación continua del agua salobre y marina, pues al estar ya fragmentado con la carretera, está ausente dicha circulación.



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ 40J2036
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Los materiales que serán utilizados para el camino de acceso, no ocasionarán la impermeabilización y/o pavimentación del suelo, así como no se construirán bordos que pudiesen ocasionar la obstrucción de flujo alguno de agua

Se pretende realizar la habilitación de un camino de acceso dentro del predio, desde la carretera hacia el área de la vivienda se atraviesa un tramo de 35m colindando con los 4 pequeños manchones de manglar, el diseño del camino se ajusta a las condiciones del manglar, para evitar su afectación directa. No se realizará el desmonte y/o remoción total o parcial de ningún ejemplar de especies de manglar. Debido a que la zona no es inundable y que no se realizará ninguna impermeabilización del sendero (no se pavimentará), no se afectará el flujo hidráulico dentro del ecosistema.

*Se realizará la delimitación del área de afectación del camino, y se mantendrá letreros restrictivos e informativos, para evitar la afectación directa y/o indirecta al manglar, se habilitará un área alejada de los manchones de manglar para el almacenamiento temporal de materiales de construcción. Se implementará un programa de manejo de residuos, con campañas de recolección y limpieza, para prevenir la dispersión inadecuada de los residuos que sean generados durante las actividades de construcción. **Se da por cumplida la especificación***

4.14 La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m (cien metros) como mínimo la cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad.

*El camino de acceso que se pretende habilitar, se encuentra a 110 m de las zonas inundables y a 300 m. de área de flujo; asimismo se encuentra ya fragmentada por la carretera que conduce de Sisal a Chuburná Puerto, por lo que la habilitación del camino no ocasionará obstrucción alguna del flujo del agua y de la luz. Se mantendrá una franja de protección al sur (colindando con el área de manglar) de 76 m de largo por 25 m de ancho aproximadamente, así como de 40 m de largo por 25 m de ancho, en la zona norte del predio. Asimismo, y considerando lo establecido en el numeral 4.43 de la presente normal, se presenta como medidas de compensación el establecimiento de un área de conservación, la habilitación de un vivero para la producción de plantas de manglar y el enriquecimiento del área de conservación con especies de manglar, lo cual es en beneficio de los humedales, así como se presenta la solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales. **Se da por cumplida la especificación***

4.15 Cualquier servicio que utilice postes, ductos, torres y líneas, deberá ser dispuesto sobre el derecho de vía. En caso de no existir alguna vía de comunicación se deberá buscar en lo posible bordear la comunidad de manglar, o en el caso de cruzar el manglar procurar el menor impacto posible.

*No se realizará ningún tipo de servicio en la zona. **Se da por cumplida la especificación***

4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 19 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/AR/CEV/APC



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ 20J2036
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Considerando que las actividades del proyecto, no cumplen con la distancia mínima de 100 m respecto al límite de vegetación, se propone conforme al numeral 4.43 de la presente norma, para lo cual en la se presentan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se solicita la autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a través de este documento técnico unificado.

Las medidas de compensación en beneficio de los humedales, consiste en el establecimiento de un área de conservación de **4,863.47 m2**, donde además de mantener la vegetación actual, se realizará el enriquecimiento de la vegetación, con la 2 especie de manglar que se encuentran en el área, para lo cual se habilitará un vivero temporal para la producción de dichas plantas. **Se da por cumplida la especificación**

4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.

Considerando que las actividades del proyecto no cumplen con los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16, se presenta la manifestación de impacto ambiental (integrada en un Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales) para su autorización, incluyendo medidas de compensación en beneficio de los humedales, que consistirán en lo siguiente:

- Establecimiento de un área permanente de conservación de **4,863.47 m2**, en los cuales se presenta una superficie de 524.83 m2 con individuos de manglar.
- Enriquecimiento del área de conservación, con la siembra de 150 plantas de 2 especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (1 especie de manglar y 1 palma protegida (*Thrinax radiata*). **Se da por cumplida la especificación**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; Los Artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 6, 7, fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171; Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículos 120, 122 fracciones III, IV y V y 127; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones VII y IX del mismo Artículo 28 que se refiere a cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ **90J2036**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

en selvas y zonas áridas, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren autorización en materia ambiental, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 apartado, Q) que refiere a Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, apartado Q) que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, así como lo dispuesto en el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 21 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97230.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

GTL/ART/CEB/APC



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ 002036
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental y forestal, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del presente proyecto que consiste en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto consta de un polígono envolvente de 6,579.46 m², de los cuales en 1,716.00 m² se efectuará el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y 4,863.46 m² se mantendrán como área de conservación. El proyecto tiene contemplado la construcción de una casa habitación de dos niveles, área de estacionamiento, circulación vehicular y áreas de conservación. La casa habitación de dos niveles, tendrá la siguiente disposición: en la planta baja la entrada será desde la parte posterior a través de un pasillo de acceso y contará con cocina, comedor, sala y un baño, así como una recámara principal con su baño, acceso a la planta alta y al frente de la casa se contará con una terraza y la piscina y un sendero serpenteado de acceso a la playa y en la parte posterior contará con una casa para el vigilante que tendrá un cuarto y baño y en una segunda etapa del proyecto se considera la construcción de una recámara con baño y una terraza, que estará en la parte norte del predio; en la planta alta contará con dos habitaciones, un baño, una sala y en el exterior una terraza. El proyecto se encuentra ubicado dentro del predio marcado con el tablaje catastral 4351 de la localidad de Sisal, en el municipio de Hunucmá, Yucatán y pretendida ubicación en el polígono formado con las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICE	X	Y
1	192,311.23	2,346,429.58
2	192,362.16	2,346,153.72
3	192,340.98	2,346,140.43
4	192,289.54	2,346,417.17





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

4032036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la DTU-B, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
CAMBIO DE USO DEL SUELO (a+b)	1716.00	26.08
a) CONSTRUCCIÓN	736.74	11.20
Casa Principal	120.64	1.83
Casa Vigilante	33.41	0.51
Almacenamiento	10.13	0.16
Piscina	49.5	0.75
Segunda etapa: recámara y terraza	523.06	7.95
b) OCUPACIÓN	979.26	14.88
Camino de Acceso	652.49	9.92
Sendero	30.42	0.46
Pasillos	266.7	4.05
Estacionamiento	29.65	0.45
ÁREA DE CONSERVACIÓN	4863.46	73.92
Área de Conservación	4,338.63	65.94
Manglar	524.83	7.98
SUPERFICIE TOTAL	6579.46	100.00

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida durante la vida útil del proyecto.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

Para el tratamiento de las aguas residuales que sean generadas por las actividades domésticas, se instalará un sistema de tratamiento de aguas residuales de la marca comercial ROTOPLAS, tipo STAR II, el cual está certificado por la Comisión Nacional del Agua, bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-066-CNA-1997 (Registro No. CP-0057-CNA/00).

Este sistema incluye un tratamiento preliminar de las aguas residuales de tipo doméstico, consistiendo en una fosa séptica prefabricada completamente hermética, que estará conectada a la red hidráulica de la casa habitación, que al recibir las descargas de aguas residuales y retenerlas un periodo determinado ocasionará la

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 23 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97239.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/ART/CEV/AR

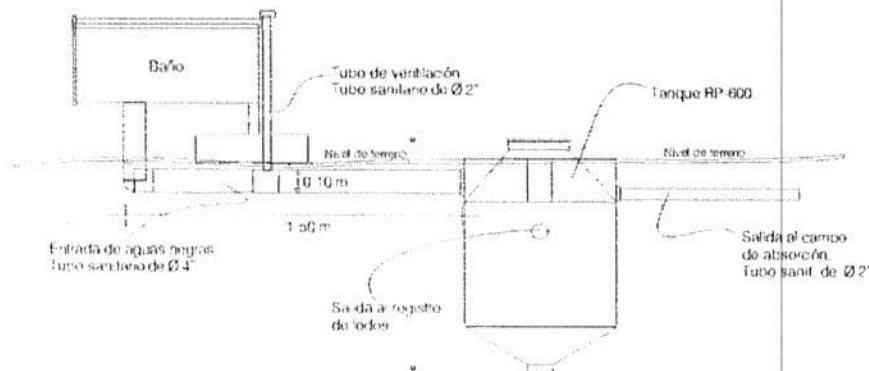


Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ 00J2036
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

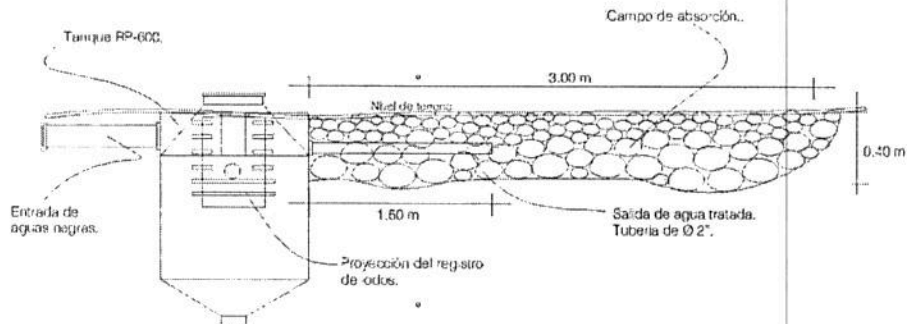
separación parcial de los sólidos suspendidos, digerirá una fracción de la materia orgánica presente y retendrá temporalmente los lodos, natas y espumas generadas.

La fosa séptica prefabricada, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la marca comercial, está compuesto por una cámara de digestión y un ascendente, dispone de una tapa para inspección y mantenimiento, y está diseñada para dar servicio a 5 personas en áreas urbanas y 8 personas para medio rural, la capacidad de trabajo es de 1,050 lt.



Por la ocupación de la casa de vigilancia se estima que un tanque con estas dimensiones será suficiente para el tratamiento de las aguas residuales.

Las aguas residuales recibirán en la fosa séptica una depuración preparatoria, por lo que serán conducidas hacia un campo de absorción donde recibirán un tratamiento de oxidación



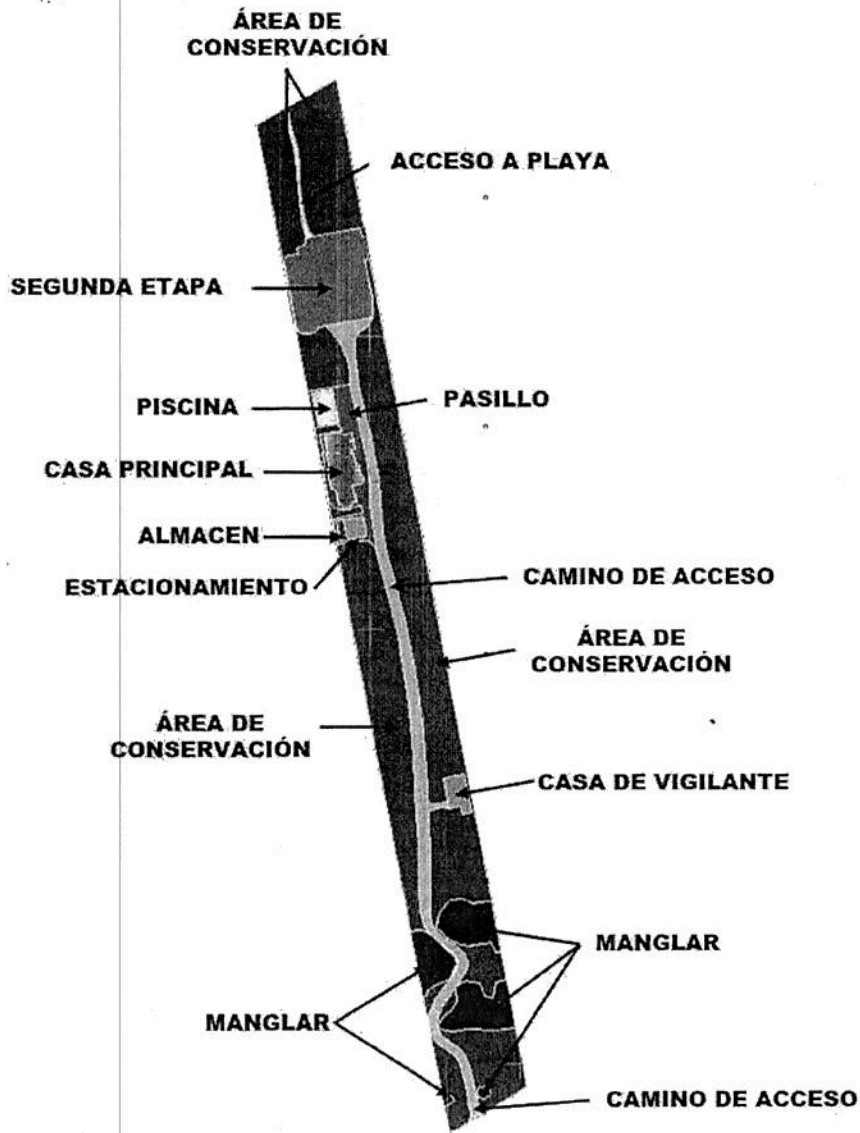
El campo de absorción tendrá las siguientes dimensiones: 3 m x 1.5 m. x 40 cm. de profundidad, una vez realizada la excavación, se implementará una cubierta impermeable (liner) y posteriormente se rellenará de grava hasta llegar al nivel del terreno, donde se podrá realizar la siembra de plantas nativas, con las características óptimas para el humedal, tales como las ciperáceas



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ **40J2036**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P



"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 25 de 34

Calle 59 B No. 23B Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

GTL/AR/GBV/AF





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ **002036**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

COORDENADAS DE ÁREA DE CONSERVACIÓN (MANGLAR)



MANGLAR (M1)		
COORDENADAS UTM		
PV	X	Y
5	192352.70	2346204.93
6	192354.52	2346195.08
7	192355.26	2346191.07
8	192353.75	2346191.06
9	192353.18	2346192.77
10	192352.41	2346193.74
11	192350.54	2346193.45
12	192348.28	2346193.10
13	192346.53	2346192.72
14	192344.39	2346192.88
15	192342.27	2346194.15
16	192340.13	2346195.00
17	192339.31	2346196.37
18	192337.62	2346197.49
19	192338.00	2346200.14
20	192338.78	2346202.15
21	192341.30	2346205.23
22	192344.55	2346205.64
23	192347.20	2346204.18
24	192349.46	2346204.53
25	192351.20	2346205.01

MANGLAR (M2)		
COORDENADAS UTM		
PV	X	Y
26	192330.52	2346196.69
27	192332.86	2346197.14
28	192335.02	2346196.79
29	192337.48	2346194.59
30	192340.02	2346191.90
31	192342.97	2346189.77
32	192343.01	2346187.58
33	192342.01	2346185.63
34	192341.51	2346183.75
35	192339.76	2346182.68
36	192337.75	2346182.07
37	192335.55	2346180.73
38	192334.94	2346179.54
39	192333.95	2346178.29

MANGLAR (M3)		
COORDENADAS UTM		
PV	X	Y
40	192356.67	2346183.47
41	192359.10	2346170.28
42	192353.24	2346169.63
43	192346.16	2346169.98
44	192341.76	2346169.30
45	192338.87	2346170.03
46	192338.13	2346171.36
47	192339.31	2346173.12
48	192342.12	2346175.40
49	192343.26	2346177.42
50	192342.89	2346181.45
51	192345.41	2346183.16
52	192349.25	2346182.31
53	192350.58	2346178.96
54	192353.05	2346178.43
55	192353.68	2346182.87

MANGLAR (M4)		
COORDENADAS UTM		
PV	X	Y
56	192351.22	2346154.22
57	192351.97	2346153.42
58	192352.44	2346151.99
59	192350.51	2346150.47
60	192349.04	2346150.74
61	192348.66	2346152.90
62	192349.35	2346153.85
63	192349.46	2346153.75

MANGLAR (M5)		
COORDENADAS UTM		
PV	X	Y
64	192338.88	2346151.73
65	192339.96	2346151.68
66	192340.91	2346151.30
67	192341.64	2346151.12
68	192342.40	2346150.21
69	192341.80	2346149.47
70	192339.56	2346148.09



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

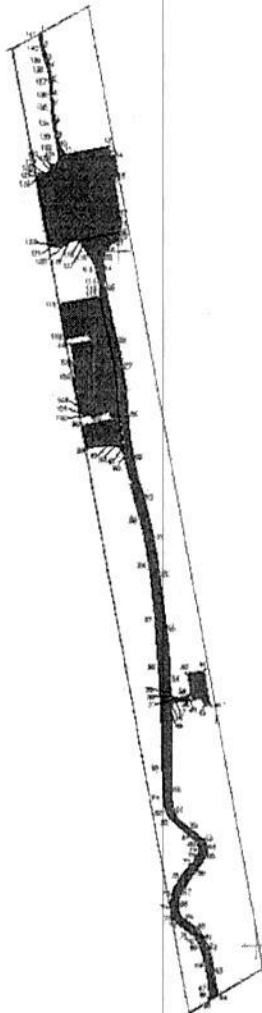
Oficio No. 726.4/UGA-0875/

00J2036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

La superficie de los polígonos donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado para el desarrollo del proyecto denominado "CASA HABITACIÓN OWENS" estará delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES



COORDENADAS DEL CAMBIO DE USO DE SUELO								
PV	COORDENADAS UTM		PV	COORDENADAS UTM		PV	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	192297.98	2346421.99	48	192335.84	2346229.33	95	192309.89	2346309.96
2	192298.54	2346418.38	49	192335.66	2346228.14	96	192318.00	2346311.44
3	192299.61	2346414.73	50	192335.89	2346209.39	97	192317.60	2346313.57
4	192300.28	2346412.46	51	192336.45	2346198.26	98	192315.66	2346313.21
5	192300.92	2346408.57	52	192340.87	2346194.12	99	192314.15	2346312.55
6	192301.12	2346404.44	53	192345.05	2346190.77	100	192312.55	2346312.62
7	192301.24	2346401.49	54	192346.08	2346188.81	101	192310.18	2346313.07
8	192301.84	2346396.35	55	192345.84	2346186.19	102	192308.97	2346314.93
9	192302.55	2346392.21	56	192342.88	2346181.30	103	192307.31	2346323.96
10	192303.28	2346389.71	57	192338.93	2346175.44	104	192307.99	2346324.08
11	192304.97	2346387.31	58	192337.91	2346171.94	105	192307.27	2346328.00
12	192317.41	2346389.60	59	192339.61	2346167.58	106	192307.51	2346329.04
13	192317.88	2346387.09	60	192343.13	2346165.00	107	192306.59	2346333.01
14	192319.03	2346387.31	61	192345.47	2346162.12	108	192312.45	2346334.09
15	192320.18	2346381.06	62	192346.85	2346159.29	109	192311.40	2346335.82
16	192318.74	2346380.79	63	192348.09	2346152.75	110	192304.88	2346334.62
17	192320.61	2346370.64	64	192349.93	2346145.79	111	192303.02	2346344.66
18	192320.84	2346367.89	65	192346.44	2346143.85	112	192314.67	2346346.80
19	192320.78	2346365.13	66	192346.74	2346145.56	113	192314.73	2346348.79
20	192320.21	2346363.56	67	192346.67	2346147.25	114	192314.36	2346351.09
21	192319.26	2346362.53	68	192345.47	2346154.78	115	192313.60	2346354.51
22	192315.60	2346360.28	69	192343.97	2346160.00	116	192311.71	2346358.61
23	192315.91	2346357.95	70	192342.71	2346162.18	117	192303.85	2346361.07
24	192315.92	2346354.87	71	192341.21	2346163.58	118	192308.95	2346362.40
25	192316.67	2346349.29	72	192337.63	2346166.19	119	192306.23	2346362.45
26	192320.00	2346333.96	73	192336.29	2346168.05	120	192303.85	2346360.83
27	192321.59	2346326.61	74	192335.54	2346170.85	121	192301.12	2346361.22
28	192323.05	2346312.88	75	192335.71	2346174.00	122	192300.40	2346361.37
29	192324.63	2346300.80	76	192337.82	2346178.78	123	192296.92	2346380.23
30	192327.95	2346289.62	77	192341.11	2346183.26	124	192296.69	2346381.06
31	192330.37	2346277.88	78	192343.07	2346186.08	125	192297.28	2346381.56
32	192332.24	2346267.39	79	192343.45	2346187.94	126	192298.20	2346382.09
33	192334.28	2346251.43	80	192342.91	2346190.05	127	192300.64	2346382.54
34	192335.35	2346237.03	81	192341.17	2346191.81	128	192300.31	2346384.31
35	192335.49	2346233.09	82	192335.73	2346196.31	129	192301.88	2346384.60
36	192335.94	2346231.78	83	192334.07	2346199.10	130	192302.68	2346385.62
37	192337.20	2346231.58	84	192333.28	2346203.24	131	192302.83	2346386.91
38	192339.23	2346231.97	85	192332.98	2346211.37	132	192302.32	2346389.27
39	192340.85	2346232.55	86	192331.79	2346240.43	133	192301.75	2346392.25
40	192339.70	2346238.77	87	192330.88	2346253.90	134	192301.15	2346396.17
41	192345.35	2346239.81	88	192328.88	2346269.82	135	192300.65	2346401.03
42	192347.30	2346229.23	89	192326.33	2346283.08	136	192300.39	2346404.30
43	192344.71	2346228.75	90	192321.82	2346300.88	137	192300.07	2346408.30
44	192344.30	2346231.02	91	192321.06	2346302.76	138	192299.48	2346411.71
45	192341.24	2346230.45	92	192319.43	2346303.98	139	192298.77	2346414.11
46	192341.13	2346231.04	93	192317.23	2346304.02	140	192297.81	2346417.66
47	192336.78	2346230.13	94	192311.15	2346303.14	141	192297.17	2346421.53

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 27 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/AD/CSV/APS



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

40J2036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

El cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberá realizarse únicamente en una superficie de 0.1716 hectáreas (1,716.00 m²), tal y como se estableció en el Acuerdo de Depósito al Fondo Forestal Mexicano a través del oficio No. 726.4/UGA-0538/0001273.

Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en este resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden Federal.

La superficie autorizada se deberá emplear exclusivamente para las obras correspondientes al proyecto, por lo que en caso de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades donde se pretenda afectar vegetación forestal, se deberá solicitar la autorización correspondiente por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales ante esta Delegación Federal.

El número de individuos por especie a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son las siguientes:

Familia	Especie	Nombre común	Indiv./ha	Volumen/ha	Indiv./ 0.1716ha	Volumen / 0.1716ha
ACANTHACEAE	<i>Bravaisia berlandierana</i>	Hulub	650	193.1000	111.54	33.1364
ACANTHACEAE	<i>Dicliptera assurgens</i>	P'oklampix	50	24.3600	8.58	4.1802
AGAVACEAE	<i>Agave angustifolia</i>	Ch'elem	675	4.9700	115.83	0.8535
AIZOACEAE	<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Xukul/verdojaga de playa	2675	420.1533	459.03	72.0983
ALISMATACEAE	<i>Alternanthera ramosissima</i>	Sak pool tees	250	2.7190	42.90	0.4666
AMARYLLIDACEAE	<i>Hymenocallis americana</i>	Lirio	1350	1.8453	231.66	0.3166
ANACARDIACEAE	<i>Metopium brownei</i>	Chechem	200	279.2200	34.32	47.9141
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia sp</i>	Tillandsia sp	75	0.1217	12.87	0.0209
CACTACEAE	<i>Acanthocereus pentagonus</i>	Numtsutsuy	225	0.7800	38.61	0.1338
CACTACEAE	<i>Opuntia stricta</i>	Pak'an / tsakam	100	1.3575	17.16	0.2329
CACTACEAE	<i>Selenicereus donkellari</i>	Choch kan	175	446.0426	30.03	76.5409
CELASTRACEAE	<i>Crossopetalum eucyosum</i>	Kambalkibche	50	6.8400	8.58	1.1731
COMPOSITAE	<i>Ambrosia hispida</i>	Encaje / margarita de mar	175	1.0436	30.03	0.1791
COMPOSITAE	<i>Melanthera nivea</i>	Toplaixix	25	0.0075	4.29	0.0013
EUPHORBIACEAE	<i>Croton itzoeus</i>	Croton	225	2.0996	38.61	0.3603
GRAMINEAE	<i>Cynodon nlemfuonsis</i>	Zacate estrella	425	2.1044	72.93	0.3611
GRAMINEAE	<i>Dactyloctenium aegyptium</i>	Chimesuk	100	0.1122	17.16	0.0193
LAURACEAE	<i>Cassytha filiformis</i>	Fideos/ parásita	50	0.0155	8.58	0.0027
LEGUMINOSAE	<i>Caesalpinia vesicaria</i>	Toxok	425	345.0900	72.93	59.2177
LEGUMINOSAE	<i>Canavalia rosea</i>	Frijol de playa	50	0.4026	8.58	0.0691
LEGUMINOSAE	<i>Phitecellobium keyense</i>	Tsilw che	950	299.4400	163.02	51.3845
MALVACEAE	<i>Gossypium hirsutum</i>	Algodón	50	44.5688	8.58	7.6480
PALMAE	<i>Sabal mexicana</i>	Huano *	125	4.5800	21.45	0.7866
PALMAE	<i>Thrinax radiata**</i>	Ch'it	125	1.5900	21.45	0.2722
PASSIFLORACEAE	<i>Passiflora foetida</i>	Xpoch'ak'	175	2.2509	30.03	0.3863
POLYGONACEAE	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de mar	75	19.8800	12.87	3.4115
SAPOTACEAE	<i>Sideroxylum retusa</i>	Puts' mukuy	100	2.3800	17.16	0.4084
SIMAROUBACEAE	<i>Suriana maritima</i>	Pantsil	300	16.6300	51.48	2.8535
THEOPHRASTACEAE	<i>Jacquinia albiflora</i>	Muy che	200	79.0500	34.32	13.5653
THEOPHRASTACEAE	<i>Jacquinia aurantiaca</i>	Pincha huevo	375	57.4000	64.35	9.8503
VERBENACEAE	<i>Citharexylum hexangulare</i>	K'an pokolche' de playa	1525	239.3100	261.69	41.0654
Total general			11,950	2,499.4600	2,050.62	428.9099

"Casa Habitación Owens"
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 28 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucaipetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/AR/CEV/APC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

9032036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Como puede apreciarse en las tablas anteriores, en el área considerada como forestal y que se solicita para el CUSTF para el proyecto que nos ocupa, se estimó que existen 11,950 individuos en el área de cambio de uso de suelo.

De acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado modalidad B, por el cambio de uso del suelo, se removerá un área de 0.1716 hectáreas (1,716.00 m²), de Matorral Duna Costera para el que se le asigna el siguiente Código de Identificación Forestal: C-31-038-TAB-013/19

No omito manifestarle que en caso de que se requiera aprovechar y trasladar ejemplares de la vegetación del área sujeta a cambio de uso del suelo, el titular de las autorizaciones deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán la documentación correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 12 años para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y para llevar a cabo las obras y actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en el DTU-B, y 20 años para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en el DTU-B y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA y un Estudio Técnico Justificativo ó DTU respectivo.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 29 de 35

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97239.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

CTL/AN/CB/ADG



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ 9032036
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo; lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-B, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado, modalidad B del proyecto "**CASA HABITACIÓN OWENS**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución y será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Realizar el cambio de uso de suelo en una superficie mayor a 0.1716 hectáreas (1,716.00 m²) de Matorral Duna Costera.
- Utilizar una superficie mayor a 736.74 m² para la construcción y 979.26 m² de ocupación.
- Realizar el aprovechamiento de materia prima forestal sin contar con la autorización correspondiente para este fin.
- Introducir especies exóticas en las áreas de conservación o de restauración
- Desmontar, remover o alterar la vegetación dentro de los 4863.46 m² destinados al área de conservación.
- Remover, cortar o podar la vegetación de manglar ubicada dentro del predio

"Casa Habitación Owens"
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 30 de 35

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/ARI/CEV/APC



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/00J2036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- **Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.**
- **Introducir especies exóticas (Ej. Cocos nucifera) en las áreas verdes y de conservación**
- **La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.**
- **Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.**
- **Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.**
- **Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.**

II.- CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO

La Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL**, deberá:

3. Señalar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previo al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
- 5.-Presentar las coordenadas de las áreas de conservación en unidades UTM, esto deberá realizarse antes de la etapa de construcción.
- 6.-Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 51 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y dado que en el Sistema Ambiental del **proyecto** se detectó la presencia de 1 especie de vegetación (*Conocarpus erectus*) en alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; el **promoviente** deberá presentar a esta Dependencia un estudio técnico-económico debidamente justificado y la **propuesta de un instrumento de garantía** con el cual respalde el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, además de incluir el Programa de Rescate y Reubicación de Flora, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que considere necesario el **promoviente**, durante la etapa de construcción del **proyecto**
7. Presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación de la planta de tratamiento no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
8. Presentar dentro de los 30 días posteriores a su realización los resultados de los programas de rescate y reubicación anexo a este resolutivo a su vez presentar los resultados de las acciones manifestadas dentro de las medidas de prevención y mitigación y del programa de rescate de fauna del DTU-B.

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 31 de 35

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97239.

Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/ADI/CBN/APX



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/1012036
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, con la restauración progresiva de las áreas perturbadas

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL**, deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL**, relativa al proyecto "**CASA HABITACIÓN OWENS**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL** para la realización del proyecto. Asimismo, deberán dar cumplimiento al Artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse mediante aviso.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

"Casa Habitación Owens"
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 32 de 35
Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucatpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/AD/ICBV/APC



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/ **00J2036**

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

DÉCIMO SEGUNDO.- La Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado presentado. Por lo tanto la Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y de cambio de uso del suelo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 27 fracción III en concordancia con el Artículo 39 Fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del DTU, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL** dentro del municipio de Hunucmá, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 33 de 35

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México. Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

GTU/ART/CEV/AFC





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CALIBRE EN SUF
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

90J2036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución a la Sociedad denominada **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, representada legalmente por la **C. CINTHIA BEATRIZ CANCHE CEL** en su calidad de promovente del proyecto denominado "**CASA HABITACIÓN OWENS**" por alguno de los medios de comunicación de los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

ATENTAMENTE

**L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ
SÚPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN**



**ESTADO DE
YUCATÁN**

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.C.E.P.- PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO
- C.C.E.P.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.P.- PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN YUCATÁN.- CIUDAD.
- C.C.P.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZEMÚL. YUCATÁN

"Casa Habitación Owens"
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 34 de 35

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTL/ARUCEN/APC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0875/

002036

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- C.C.P.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
- C.C.E.P.-UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

**No. BITÁCORA: 31/MC-0105/08/18
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2018TD091**

"Casa Habitación Owens"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

Página 35 de 35

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México. Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

CTL/ARI/CEV/APC



